000147/2009

---- Trelew, de marzo de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- La excusación formulada por la Juez de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez, y la oposición efectuada por la Juez subrogante, Dra. Silvia T. Apaza de Granja, lo que dio lugar a la formación del presente incidente.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.-Atento la denuncia efectuada ante el Consejo de la Magistratura por el Sr. F. G., la Dra. Gladys Susana Rodríguez se excusa de seguir entendiendo en los presentes autos y dispone su remisión al Juzgado de Familia N° 2.----------

---- II.- Se opone la Juez subrogante a la excusación formulada. Invoca que la mera denuncia no encuadra en el supuesto contemplado por el inc. 6° del art. 17 del código adjetivo. Cita doctrina y jurisprudencia. Señala que la excusación formulada no tiene su fundamento en las causales previstas en el 1er. párrafo, in fine, del art. 30, sino solo en el hecho de la presentación efectuada por el Sr. F. A. G. ante el Consejo de la Magistratura, circunstancia que entiende por si sola no habilita a la Sra. Juez a apartarse del trámite de la presente causa.----------

---- III.- Del análisis de las constancias obrantes en el presente incidente surge que a fs. 7 obra copia del fax remitido por el Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Martín Iturburu Moneff, a la Sra. Juez de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Rodríguez, requiriéndole la remisión de copia certificada del expediente caratulado “G., F. c/ F., M. C. D. H. s/ custodia – alimentos – régimen de comunicación”, en virtud de la presentación efectuada por el Sr. F. G. ante ese organismo.----------

---- Con posterioridad a ello, mediante la providencia que en copia obra agregada a fs. 8, la Dra. Gladys Susana Rodríguez se excusa de seguir entendiendo en el proceso en virtud de la “denuncia efectuada por el Sr. F. G.”.----------

---- Cabe comenzar advirtiendo que no encuadra la Juez excusante su apartamiento en ninguno de los supuestos contemplados por el art. 17 del código procesal. Sin perjuicio de ello, habiéndose puntualizado que la misma se fundaba en la “denuncia efectuada por el Sr. F. G.” por ante el Consejo de la Magistratura, ha de analizarse la excusación vertida a la luz de lo dispuesto por el inc. 6 del art. 17 del código adjetivo.----

---- En forma reiterada se ha entendido que la causal prevista por la norma individualizada en el párrafo precedente, solamente se presenta cuando la denuncia efectuada por el litigante no ha sido rechazada de plano, sino que *se le dio curso por el tribunal de enjuiciamiento correspondiente* a la legislación vigente. En tal sentido se ha entendido que, hoy en día para que se configure esta causal no basta que el recusante haya adquirido la calidad de denunciante en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, para lo cual tenemos que estar a la letra de la ley 24.937, reformada por la ley 24.939, que crea el Consejo de la Magistratura, que comprende al jurado de

enjuiciamiento; todo ello dentro del nuevo marco previsto por los arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, y que se le haya dado curso a la denuncia formulada, sin perjuicio del resultado que finalmente la misma arroje (Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, t. 1, pág. 436).----------

---- Si bien la cita efectuada en el párrafo precedente corresponde a la normativa vigente en el orden nacional, en el orden local la situación es análoga por lo que la misma también resulta aplicable al supuesto de autos.----------

---- En tal sentido, siendo que el inc. 6° del art. 17 requiere expresamente que se hubiere dado curso a la denuncia, en el entendimiento de que tal circunstancia refiere al supuesto en que el Consejo de la Magistratura, luego de tramitar el sumario en su sede, considera que debe solicitarse el enjuiciamiento del magistrado, no surge de las constancias acompañadas en autos que el Consejo de la Magistratura haya adoptado tal posicionamiento y solicitado el enjuiciamiento de la Juez que se excusa (art. 192, inc. 4, C. Pcial.; art. , ley 4086; art. 18 y concs., ley 4461).----------

---- Es más, habiendo sido consultada la página del Consejo de la Magistratura, de la lectura del acta N° 178, labrada en la última sesión celebrada en la ciudad de Esquel, el 26/02/09, surge que se puso en consideración como quinto punto del orden del día el tratamiento de la presentación del Sr. F. G. s/ desempeño Jueza Gladys RODRÍGUEZ, oportunidad en la que se resolvió designar como integrantes de la comisión evaluativa a los Consejeros Pitcovsky, Iturburu Moneff, Gruskin, Grazzini Agüero y Massari. Asimismo, en dicho acto la comisión evaluativa de la presentación del Sr. F. G. s/ desempeño Jueza Gladys RODRÍGUEZ, dispuso que por Presidencia se solicite la remisión de fotocopia certificada del Expediente caratulado “G. F. c/ F. M. C. D. H. s/ custodia – alimentos – régimen de comunicación (Expte. Nº 671/2007)”, para un mejor análisis de la cuestión, resultando evidente que a dicha circunstancia responde la remisión del fax recibido por la Magistrada que se excusara de intervenir.----------
---

---- Ello así, no surgiendo de autos que la denuncia formulada hubiera dado lugar a la solicitud de enjuiciamiento de la Juez que se excusa de intervenir, ha de desestimarse la excusación formulada. Ello, sin perjuicio de que en el futuro, de eventualmente configurarse y acreditarse la circunstancia contemplada por el inc. 6° del art. 17 del CPCC, proceda la excusación de la Juez de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew.---------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Desestimar la excusación formulada por la Juez de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Rodríguez.----------

---- Hágase saber a la Sra. Juez subrogante, Dra. Silvia T. Apaza de Granja mediante oficio.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA